

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAT-ORTHO, S. A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-109/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

México, D. F., a 27 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de abril de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 01 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR001-T51-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para cubrir necesidades del periodo abril-diciembre de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 1280015900/4683/2013, de fecha 22 de abril de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

- 2 -

Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1849/2013, de fecha 03 de abril de 2013, manifestó que la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR001-T51-2013, causa perjuicio a su población derechohabiente, toda vez que de no tener contratado de forma oportuna el material de osteosíntesis y endoprótesis se afectaría a los servicios de traumatología, urgencias, CEYE y quirófanos de los Hospitales del ámbito delegacional del IMSS Guerrero, al no contar con dichos bienes para la atención de los usuarios que requieran de esos servicios, ocasionando con ello molestias, inconformidades, demandas y sobre todo detrimento de la imagen institucional, así como no dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/2377/2012, de fecha 24 de abril de 2013, no decretar la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR001-T51-2013, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 1280015900/4683/2013, de fecha 22 de abril de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1849/2013, de fecha 03 de abril de 2013, manifestó que el estado que guarda el procedimiento que nos ocupa es que se encuentra en la etapa de formalización de contratos; asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2378/2013, de fecha 24 de abril de 2013, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas EXSEMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V. y DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 128001150900/4823/13, de fecha 29 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1849/2013, de fecha 03 de abril de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 13 de mayo de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

- 3 -

el oficio número 00641/30.15/2378/2013, de fecha 24 de abril de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obra en el expediente en que se actúa el escrito de fecha 20 de mayo de 2013, por el cual desahogó su derecho de audiencia que le fue otorgado por oficio número 00641/30.15/2378/2013, de fecha 24 de abril de 2013, notificado el 9 de mayo de 2013, toda vez que el término para hacerlo valer corrió del 10 al 17 de mayo de 2013, siendo que su escrito por el que desahogó su derecho de audiencia fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 20 de mayo de 2013, corriendo en exceso el término al efecto otorgado. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obra en el expediente en que se actúa el escrito de fecha 22 de mayo de 2013, por el cual desahogó su derecho de audiencia que le fue otorgado por oficio número 00641/30.15/2378/2013, de fecha 24 de abril de 2013, notificado el 14 de mayo de 2013, toda vez que el término para hacerlo valer corrió del 15 al 22 de mayo de 2013, siendo que su escrito por el que desahogó su derecho de audiencia fue recibido en el Sistema electrónico CompraNet hasta el 23 de mayo de 2013, y recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número DGCSCP/312/352/2013 de fecha 24 de mayo de 2013, el día 29 del mismo mes y año, corriendo en exceso el término al efecto otorgado. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas EXSEMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., y DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 12 de agosto de 2013, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la



admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 01 de abril de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las ofrecidas y exhibidas por la convocante, en su informe circunstanciado de fecha 29 de abril de 2013, y las ofrecidas por la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., tercero interesado en su escrito de fecha 13 de mayo de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 10.- Por Oficio No. 00641/30.15/4386/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y EXSEMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., QUIRURGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., y DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 26 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----



II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La primera junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR001-T51-2013, de fecha 22 de marzo de 2013. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que constituye su único motivo de inconformidad la negativa de los servidores públicos responsables del evento de la junta de aclaraciones, de ajustar sus actos a lo dispuesto en el numeral 4 de la convocatoria en concordancia con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, toda vez que en las respuestas 9, 11, 12 y 13 de la convocante a las preguntas correspondientes hechas por su representada, se limitó a remitirlos a las propias condiciones establecidas en la convocatoria, no resolviendo en forma clara y precisa las dudas planteadas, dejando en estado de confusión a esa interesada, toda vez que no guardan relación específica con las preguntas. -----

Que las respuestas 11, 12 y 13 no aclaran los cuestionamientos técnicos relativos a las claves en específico, con lo que la convocante no se ajustó al artículo 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el 46 fracciones IV y V de su Reglamento. -----

Que pide se analicen las respuestas a las preguntas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, de las que se advierte que la convocante remitió a la convocatoria sin precisar que relación guardan con algún punto específico de la licitación, de manera que le permita a esa licitante tener conocimiento cierto de las condiciones de participación, por lo que se incumplió con el punto 4 de la convocatoria y 33 Bis y 46 del Reglamento. -----

Que ofrece la investigación de mercado con el propósito de que esta Autoridad verifique si forma parte del expediente de compra, y que cuenta con elementos suficientes e idóneos para justificar la agrupación de claves en sistemas en la forma descrita en el Anexo 1 de la convocatoria. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que toda vez que el artículo 45 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de la materia establece que *Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria... indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante*, y dada la naturaleza de los cuestionamientos del inconforme, procedió a remitirse a lo solicitado en la convocatoria, toda vez que no estuvieron directamente vinculados con los puntos contenidos en la misma, contando con la participación de un representante del Área usuaria y/o Técnica quien asistió a la convocante para dar respuesta a los planteamientos del proveedor inconforme, manifestando que se tenía que cumplir estrictamente con la descripción requerida en el Anexo No. 1, siendo lo autorizado en el Cuadro Básico Institucional. -----

Que respecto a la solicitud del inconforme con el propósito de que esta autoridad verifique si forma parte del expediente de compra la investigación de mercado con el fin de justificar la agrupación de claves en sistemas, esa convocante en observancia del artículo 26 sexto párrafo de LAASSP y 28 fracciones I y III de su Reglamento, realizó la investigación de mercado correspondiente, señalando que lo requerido en el Anexo Número 1, es lo solicitado por el Área usuaria quien

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

- 6 -

determinó la agrupación de las partidas acorde a sus necesidades, por lo que el actuar de la convocante no fue el limitar la libre participación. -----

Que en relación con las manifestaciones del inconforme respecto de las respuestas 9, 11, 12 y 13, esa convocante dio contestación a todas las preguntas, enfatizando que dada a la naturaleza de sus cuestionamientos, lo remitió a lo solicitado en la convocatoria, toda vez que los planteamientos no estuvieron directamente vinculados con los puntos contenidos en la convocatoria, por lo que en ningún momento se negó a dar respuesta a sus cuestionamientos. -----

Que respecto a la solicitud para que esta autoridad analice las respuestas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, la convocante con fundamento en el artículo 45 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, y dada la naturaleza de los cuestionamientos del inconforme, procedió a remitirle a lo solicitado en la convocatoria, toda vez que los planteamientos hechos no estuvieron directamente vinculados con los puntos contenidos en la convocatoria, contando con la participación de un representante del Área usuaria y/o Técnica, manifestando que se tenía que cumplir estrictamente con la descripción requerida en el Anexo No. 1. -----

La empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: ---

Que la inconformidad presentada por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. que pretende hacer valer respecto a la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., deberán desecharse en virtud de que su representada presentó la documentación requerida para participar en la licitación en estricto apego a la licitación que nos ocupa, y respecto a los demás motivos de inconformidad, no encuentra motivo de procedencia puesto que el fallo se encuentra emitido conforme a la Ley de la materia. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 12 de agosto de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 01 de abril de 2013, visible a fojas 015 a 040 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Credencial para votar a nombre de [REDACTED] Escrito de interés de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.; Impresión de tres pantallas del portal Compranet de fecha 27 de marzo de 2013, las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en convocatoria, y primera y última junta de aclaraciones, de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR001-T51-2013; Investigación de mercado. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de abril de 2013, que obran de fojas 105 a 488 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Oficio número 12 90 01/2G0 100/0261/CSM del 12 de febrero de 2013, con anexo; Dictamen de disponibilidad presupuestal previo de fecha 30 de



enero de 2013; Investigación de mercado de fecha 18 de febrero de 2013, con anexos; Informe de ejecución de fecha 21 de febrero de 2013; Oficio número 12 80 011 50 900/4263/13 de fecha 07 de marzo de 2013, con anexo; Oficios números 12 8001150900/4495/13, 12 8001150900/4496/13 y 12 8001150900/4497/13, de fecha 15 de marzo de 2013; Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados mixta número LA-019GYR001-T51-2013; Acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional (sic) número LA-019GYR001-T51-2013, de fecha 22 de marzo de 2013, con listas de asistencia; Escrito de interés y Anexo número 7, de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V. del 22 de marzo de 2013; Escrito de interés y solicitud de aclaraciones, de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; Escrito de interés y anexos de la empresa DPM INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.; Escrito de interés y solicitud de aclaraciones, de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.; Escrito de interés y solicitud de aclaraciones, de la empresa OSTEOPEDIA, S.A. DE C.V.; Solicitud de información 0011200358810 del 16 de marzo de 2011; Informe de ejecución del 22 de marzo de 2013; Impresión del portal de transparencia del IMSS de las 07:24 horas.-----

- c).- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V, en su escrito de fecha 13 de mayo de 2013, visible a fojas 506 a 511 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 28,284, de fecha 28 de diciembre de 2004, cotejado con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad relativas a que "Constituye motivo de inconformidad la negativa de los servidores públicos responsables del evento de junta de aclaraciones de fecha 22 de marzo a la convocatoria No LA-019GYR001-T51-2013, de ajustar sus actos a lo dispuesto en el numeral 4 de la licitación en concordancia con el artículo 33 Bis de la LAASSP y artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley...De la lectura de las respuestas 9, 11, 12 y 13, advertirá que la convocante se limita a remitirnos a las propias condiciones establecidas en la convocatoria, es decir no se toma la molestia de resolver en forma clara y precisa las dudas planteadas, dejando en el mismo estado de confusión a esta empresa interesada en participar en la contratación. En efecto las respuestas no guardan relación específica con las preguntas, de hecho las respuestas 11, 12 y 13 no aclaran los cuestionamientos técnicos relativos a claves en específico. La conducta de los servidores públicos desde luego que no se ajustó a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 Bis de la LAASSP en correlación con el artículo 46 fracciones IV y V del Reglamento...De igual forma le pido analice las respuestas a las preguntas 14, 15, 16, 17, 18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29...De cuyas contestaciones se advierte que la convocante nuevamente remite todas las respuestas a la convocatoria SIN precisar qué relación guardan las aclaraciones con algún punto específico de la licitación, de manera tal que permitirá a esta empresa licitante tener conocimiento cierto de las condiciones de participación, máxime que estos cuestionamientos se formularon por confusiones técnicas de los sistemas en ESPECIFICO DE CLAVES que las integran, por lo que se acredita el incumplimiento de los servidores públicos a ajustar sus actos a lo dispuesto en el punto 4 de la convocatoria y primer párrafo del artículo 33 Bis de la LAASSP en correlación con el artículo 46 fracciones IV y V del Reglamento.", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos del 29 de abril de 2013, que al haber dado respuesta a los cuestionamientos señalados por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en los términos que quedaron plasmados en el acta relativa a la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional (sic) número LA-019GYR001-T51-2013, de fecha 22 de marzo de 2013, ajustó su actuación al punto 4 de la convocatoria, así como al artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

- 8 -

del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, del 29 de abril de 2013, específicamente del acta de junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional (sic) número LA-019GYR001-T51-2013, de fecha 22 de marzo de 2013, visible a fojas 447 a 455 del expediente en que se actúa, se desprende que la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, realizó diversos cuestionamientos de los que obtuvo las respectivas respuestas de la convocante en los siguientes términos:-----

"JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (sic) No. LA-019GYR001-T51-2013

En Acapulco, Gro...del 22 de Marzo del 2013...

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

Table with 2 columns: Question ID and Content. Row 9: 6.3.-Proposición Económica. Row 11: Anexo 1 Requerimiento Sistema 56 Renglón 14 y 175 Clave 060.746.9871 Componentes acetabulares no cementados compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Copa metálica de expansión. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. SOLICITO PRECISE QUE ESTA ES UNA COPA QUE NO SE FIJA CON TORNILLOS Y SU FIJACION ES A TRAVÉS DE LAS PESTANAS DE LA COPA QUE SE EXPANDE Y SE INCRUSTA EN EL HUESO REALIZANDO ASI LA FIJACION PRIMARIA.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

| | | |
|----|---|---|
| 12 | <p>Anexo 1 Requerimiento Sistema 56 Renglón 15 y 174 Clave 060.746.9947 Insertos acetabulares de polietileno compatibles con el componente acetabular. Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica. Diámetro externo: 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>SOLICITO RATIFIQUE QUE ESTA CLAVE SERA UTILIZADA CON LA CLAVE 060.746.9871 POR LO QUE ESTE BIEN ES UN INSERTO PARA COPA EXPANDIBLE</p> | <p>DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 56 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> |
| 13 | <p>Anexo 1 Requerimiento Sistema 56 Renglón 19 y 176 Clave 060.746.9715 Componentes femorales no cementados. Componentes femorales, con cono 12-14 y aditamiento antirrotacional. Ancho de 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de las medidas estara a cargo de las unidades de atención de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>SOLICITO PRECISE QUE ESTA PROTESIS ES UN VASTAGO QUE TIENE UNA ESTRUCTURA LONGITUDINAL A TRAVES DEL VASTAGO QUE LE PERMITE ANCLARSE DENTRO DEL HUESO A TRAVES DE ESA ESTRUCTURA.</p> | <p>DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 56 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> |
| 14 | <p>Anexo 1 Requerimiento Sistema 56 Renglón 19 y 176 Clave 060.746.9715 Componentes femorales no cementados. Componentes femorales, con cono 12-14 y aditamiento antirrotacional. Ancho de 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de las medidas estara a cargo de las unidades de atención de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>SOLICITO PRECISE QUE ESTA PROTESIS DEBE DE SER TOTALMENTE POROSA YA QUE SE TRATA DE UNA PROTESIS NO CEMENTADA Y POR SUS CARACTERISTICAS DEBERA DE CONTENER UNA SUPERFICIE DE ACABADO POROSO EN TODO EL VASTAGO.</p> | <p>DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 56 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> |
| 15 | <p>Anexo 1 Requerimiento Sistema 56 Renglón 169 Clave 060.748.1082 Insertos acetabulares de polietileno compatibles con el componente acetabular. Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades</p> <p>SOLICITO PRECISE QUE ESTE INSERTO ES PARA SER UTILIZADO EN LA CLAVE 060.748.1132 Y QUE DEBERA DE OFERTARSE POR LO TANTO EN TAMAÑOS 44 HASTA 64 YA QUE DE LO CONTRARIO LOS 4 TAMAÑOS DE INSERTOS AQUÍ SOLICITADOS NO FUNCIONARIAN CON LA COPA QUE TIENE MAS TAMAÑOS DE 44 HASTA 64.</p> | <p>DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 56 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> |
| 16 | <p>Anexo 1 Requerimiento Sistema 56 Renglón 168 Clave 060.748.1090 Insertos acetabulares de polietileno compatibles con el componente acetabular. Componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa con encaje a presión con recubrimiento de malla o de microestructura, con orificios para tornillos de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>SOLICITO PRECISE QUE ESTE INSERTO ES PARA SER UTILIZADO EN LA CLAVE 060.748.1132 Y QUE DEBERA DE OFERTARSE POR LO TANTO EN TAMAÑOS 44 HASTA 64 YA QUE DE LO CONTRARIO LOS 4 TAMAÑOS DE INSERTOS AQUÍ SOLICITADOS NO FUNCIONARIAN CON LA COPA QUE TIENE MAS TAMAÑOS DE 44 HASTA 64.</p> | <p>DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 56 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> |

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

- 10 -

| | | |
|----|--|--|
| 17 | Anexo 1 Requerimiento Sistema 56 Renglón 167 Clave 060.748.1132 Componentes acetabulares no cementados compatibles con la cabeza y en vastago femoral. Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. SOLICITO PRECISE QUE ESTE COPA ESTÁ DESCRITA EN EL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL. | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 56 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
| 18 | Anexo 1 Requerimiento Sistema 56 Renglón 167 Clave 060.748.1132 Componentes acetabulares no cementados compatibles con la cabeza y en vastago femoral. Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. SOLICITO PRECISE QUE LA DESCRIPCION DE ESTE BIEN ES LA CORRECTA DE ACUERDO AL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL. | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 56 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
| 19 | Anexo 1 Requerimiento Sistema 56 Renglón 167 Clave 060.748.1132 Componentes acetabulares no cementados compatibles con la cabeza y en vastago femoral. Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. SOLICITO PRECISE QUE DENTRO DE LA DESCRIPCION SE REQUIERE Y SE MENCIONA QUE ESTA COPA DEBE DE TENER ANILLOS ECUATORIALES. | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 56 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
| 20 | Anexo 1 Requerimiento Sistema 56 Renglón 167 Clave 060.748.1132 Componentes acetabulares no cementados compatibles con la cabeza y en vastago femoral. Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. SOLICITO PRECISE QUE LOS ANILLOS ECUATORIALES SON UNA ESTRUCTURA EXTERNA DE LA COPA EN DONDE ES POSIBLE VERIFICARLA FISICAMENTE | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 56 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
| 21 | Anexo 1 Requerimiento Sistema 56 Renglón 167 Clave 060.748.1132 Componentes acetabulares no cementados compatibles con la cabeza y en vastago femoral. Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección de las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades. SOLICITO PRECISE QUE EN ESTE CASO NO SE ESTÁ REQUIRIENDO COPAS SIN ANILLOS ECUATORIALES. | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 56 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-109/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

- 11 -

| | | |
|----|---|--|
| 22 | <p>Anexo 1 Requerimiento Sistema 55 Renglón 178 y 596 Clave 060.748.4268 Componentes acetabulares, compatibles con la cabeza y el vástago femoral. acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, esteril. diámetro externo de: 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.</p> <p>SOLICITO PRECISE QUE ESTA COPA TIENE COMO CARACTERISTICA ESPECIAL EL ENGRANDECIMIENTO DE UNO DE SUS BORDES O LADOS QUE LE DA LA INCLINACION O AUMENTO DE 10 A 20° QUE SIRVE COMO ANTILUXANTE Y QUE NO SE TRATA DE UNA COPA PLANA SIN ESA CEJA</p> | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 55 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
| 23 | <p>Anexo 1 Requerimiento Sistema 55 Renglón 17, 179 y 597 Clave 060.748.4169 Componentes acetabulares compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno: de 22 mm o 28 mm, esteril. Diametro externo de 36.0 mm a 60.0mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas.</p> <p>SOLICITO PRECISE QUE ESTA COPA TIENE COMO CARACTERISTICA ESPECIAL EL ENGRANDECIMIENTO DE UNO DE SUS BORDES O LADOS QUE LE DA LA INCLINACION O AUMENTO DE 10 A 20° QUE SIRVE COMO ANTILUXANTE Y QUE NO SE TRATA DE UNA COPA PLANA SIN ESA CEJA</p> | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 55 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
| 24 | <p>Anexo 1 Requerimiento Sistema 55 Renglón 70, 184 y 603 Clave 060.746.7099 Componentes femorales, componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho de: 7.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.</p> <p>SOLICITO PRECISE CUANTOS TAMAÑOS DEBERAN DE SER OFERTADOS YA QUE DICE Y MEDIDAS INTERMEDIAS, DEBEMOS DE OFERTAR COMO MINMO 8 TAMAÑOS PARA GARANTIZAR LA COMPATIBILIDAD CON LOS TAMAÑOS DE PACIENTES?</p> | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 55 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
| 25 | <p>Anexo 1 Requerimiento Sistema 55 Renglón 17, 179 y 597 Clave 060.748.4169 Componentes acetabulares compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno: de 22 mm o 28 mm, esteril. Diametro externo de 36.0 mm a 60.0mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas.</p> <p>SOLICITO PRECISE QUE LOS TAMAÑOS DE COPAS A OFERTAR PUEDEN SER DE 22 O 28 MM.</p> | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 55 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
| 26 | <p>Anexo 1 Requerimiento Sistema 55 Renglón 17, 179 y 597 Clave 060.748.4169 Componentes acetabulares compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno: de 22 mm o 28 mm, esteril. Diametro externo de 36.0 mm a 60.0mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas.</p> <p>SOLICITO PRECISE QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION CIENTIFICA, Y DEL ESTUDIO O INVESTIGACION DE MERCADO REALIZADO POR LA CONVOCANTE ESTA COPA DE 28 MM SE OFERTARA A PARTIR DE 42 MM, YA QUE LAS COPAS DE 30, 30, 40 MM EN DIAMETRO DE 28 MM INTERNO Y DIAMETROS EXTERNOS DE 36, 38, 40 NO EXISTEN</p> | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) CON RESPECTO AL SISTEMA 55 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

| | | |
|----|--|--|
| 27 | EN LOS DE CALIDAD Y EN LA CLAVE DEL PRODUCTO SOLICITO PRECISE QUE LOS ENLACES CRUZADOS SON UNA CUALIDAD INTRINSECA IMPOSIBLE DE VERIFICAR FISICAMENTE, POR LO TANTO SE REALIZARA DOCUMENTALMENTE, Y PARA ELLO, EL LICITANTE DEBERA DE ANEXAR LOS CERTIFICADOS DE IRRADIACION DEL PROVEEDOR DE IRRADIACION | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2 CALIDAD DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
| 28 | EN LOS DE CALIDAD Y EN LA CLAVE DEL PRODUCTO SOLICITO PRECISE QUE LOS ENLACES CRUZADOS SON UNA CUALIDAD INTRINSECA IMPOSIBLE DE VERIFICAR FISICAMENTE, POR LO TANTO DURANTE LA EVALUACION SE CONSIDERARA LA INFORMACION QUE ANEXE EL PROVEEDOR LICITANTE RESPECTO DEL PRODUCTO EN DONDE SE PODRA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LOS ENLACES CRUZADOS O EL PROCEDIMIENTO DE IRRADIACION | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2 CALIDAD DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
| 29 | EN LOS DE CALIDAD Y LA CLAVE DEL PRODUCTO SOLICITO PRECISE QUE LOS REGISTROS SANITARIOS SON DOCUMENTOS EN DONDE SE APRECIAN SOLAMENTE LA INFORMACION GENERICA TAL Y COMO LO SOLICITA LA COFEPRIS DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO, EN DONDE ES IMPORTANTE PARA LA COFEPRIS CONOCEP, NOMBRE DEL FABRICANTE, PAIS DE ORIGEN, DOMICILIO, NOMBRE GENERICO, NOMBRE DISTINTIVO (COMERCIAL), NUMERO DE CATALOGO, EN DONDE LOS DEMAS DATOS ADICIONALES O CARACTERISTICAS SE DEMUESTRAN A TRAVES DE INFORMACION ADICIONAL CON FOLETOS, CERTIFICADOS, POR LO QUE CADA LICITANTE DEBERA DE ANEXAR ESOS DOCUMENTOS PARA QUE LA CONVOCANTE CORROBORE QUE EL BIEN CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS LICITADAS. SE REALIZARA DOCUMENTALMENTE, Y PARA ELLO, EL LICITANTE DEBERA DE ANEXAR LOS CERTIFICADOS DE IRRADIACION DEL PROVEEDOR DE IRRADIACION | DEBERÁ DE APEGARSE A LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2 CALIDAD DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |

0000034

De la transcripción de las respuestas dadas por la convocante a las preguntas referidas por el inconforme, se desprende, respecto a la pregunta 9, que en efecto, como fue respondido por la convocante, su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria, debido a que el accionante pretendía se precisara un motivo de desechamiento adicional a los establecidos en el numeral 6.3 de la convocatoria.

Con relación a la respuesta 11, está ajustada a la normatividad de la materia lo anterior debido a que del contexto de la pregunta del inconforme se desprende que su pretensión es que la convocante le exponga la técnica de colocación de uno de los elementos del sistema 55.

Con relación a la respuesta 12, respecto de su cuestionamiento, se resuelve adecuada, toda vez que la pretensión del accionante es que la convocante le diga que la clave 060.746.9947 se utilizará con la clave 060.746.9871, y que la primera se trata de la pieza que refiere, lo que de ninguna manera está relacionado con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Respecto a la respuesta número 13, del contenido de la pregunta se desprende, que la pretensión del inconforme es que le confirme la estructura y su función de la clave 060.746.9715, lo que no versa sobre aspectos de la convocatoria, indicándole correctamente que se apegue a lo requerido al Anexo 1 en el sistema 56.

Ahora bien, por lo que hace a las respuestas 14, 22 y 23, se aprecia que sus correspondientes preguntas son en el sentido de que la convocante confirme características no contenidas en la

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

- 13 -

descripción establecida en el Cuadro Básico, por lo que fue correcto que la convocante le indicara que debía apegarse al contenido del Anexo 1 y en específico del sistema 56 y sistema 55, respectivamente.-----

Del contenido de las pregunta 15 y 16 del inconforme, se aprecia que su pretensión es que la convocante confirme el uso respecto de las claves 060.748.1082 y 060.748.1090, facultad estrictamente de la convocante acerca del uso de las mismas, además, pretende establecer a través de su cuestionamiento, que la convocante se acote a las características que menciona, por lo que fue correcto que la convocante le respondiera apegarse al Anexo 1 respecto al sistema 56.

Del contexto de la pregunta 17 se desprende la solicitud del inconforme a efecto de que le diga que la clave 060.748.1132 está descrita en el Cuadro Básico, no siendo el objeto de la junta de aclaraciones confirmar o aclarar lo que contiene dicho Cuadro sino lo que se requiere en la convocatoria, sin embargo, la solicitud no es respecto de ésta última.-----

Del cuestionamiento número 18 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., se observa que no expone duda alguna, sino que se confirme que la descripción de la clave 060.748.1132 corresponde al Cuadro Básico.-----

En la pregunta 19, solicita que se mencione que la copa solicitada en la clave 060.748.1132 debe tener anillos ecuatoriales, resultando procedente la respuesta dada por la convocante, de remitirlo al anexo 1.-----

En la pregunta 20, la empresa hoy inconforme pretende dirigir a la convocante respecto al lugar de la copa a que se refiere la clave 060.748.1132, en donde se debe encontrar físicamente los anillos, por tanto, es correcta la respuesta de remitirlo al anexo 1 que contiene las características.-----

Respecto a la intervención del promovente numerada como 21, se aprecia que no es en el sentido de que haya duda acerca de alguna característica de la clave 060.748.1132, toda vez que la misma es señalada en la descripción contenida en el Anexo 1 de la convocatoria, por lo que fue correcto que la convocante lo remitiera al citado anexo en lo relativo al sistema 56 de la convocatoria.-----

Con relación a su solicitud numerada como 24, se observa que su pretensión es que la convocante acote la clave 060.746.4169 a un número de tamaños, siendo que de la descripción contenida en el anexo 1 se desprende sin lugar a dudas que establece *medidas intermedias entre las especificadas*, desprendiéndose que deben abarcarse todas las medidas intermedias de 7 mm a 18 mm, por lo que fue correcto que la convocante le respondiera apegarse al Anexo 1 en el sistema 55.-----

De la solicitud del inconforme marcada como 25, se aprecia que solicita se pronuncie la convocante en relación a ofertar una u otra medida de la clave 060.748.4169, no así que tenga duda de la descripción de la clave 060.748.4169, o bien del contenido de la convocatoria, por lo cual la respuesta de la convocante resultó acertada.-----

Con relación a la solicitud de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. numerada como 26, se aprecia que su pretensión es que la convocante acote la descripción contenida en el Anexo 1 a sus posibilidades, sin embargo, la descripción establecida en el referido anexo es precisa y



corresponde a la contenida en el Cuadro Básico, por lo que los agravios que manifiesta el promovente resultan infundados. -----

Respecto a las solicitudes del inconforme identificadas como 27 y 29, se desprende que es en el sentido de que la convocante establezca un requisito extraordinario no contenido en el pliego concursal, facultad que es propia de la convocante y que de aceptar estaría actuando en contravención al principio de igualdad presumiéndose que lo solicita porque el accionante lo puede cumplir, habiendo remitido al solicitante al punto 2.2 de la convocatoria en donde se establece lo relativo a la calidad de los bienes ofertados, como lo establece el artículo 42 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia invocado por el inconforme en su escrito inicial. -----

Con relación a la solicitud contenida en el numeral 28, el promovente pretende que la convocante establezca un criterio adicional de evaluación de las propuestas, lo que es facultad de la convocante. -----

Así las cosas, del análisis realizado por esta Autoridad Administrativa a las solicitudes hechas por el inconforme, motivo de controversia, se observa que no versan sobre dudas respecto del contenido de la convocatoria, sino que se tratan de precisiones que están contenidas en el pliego concursal y que no admiten más explicación que revisar el contenido de la convocatoria, así como que en varias preguntas pretende que la convocante establezca nuevos requisitos y criterios de evaluación, diversos a los contenidos en el pliego concursal. Por lo tanto, se tiene que la convocante se ajustó a lo preceptuado en los artículos 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, que a la letra establecen: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

..."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

- IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;
- V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

- 15 -

...

Bajo este contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por el inconforme al señalar que *"Respuestas que NADA DICEN, le pido a esa Autoridad verifique que las contestaciones que los servidores públicos dieron a la gran mayoría de los cuestionamientos presentados por esta empresa inconforme SON AMBIGUOS Y OSCUROS, respuestas que en nada ayudaron a clarificar las condiciones de participación de la convocatoria."*, toda vez que como se establece en los artículos 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, la convocante deberá resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con los **aspectos** contenidos en la convocatoria, y cuando en la respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante a lo previsto en la convocatoria, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento, lo que en el caso aconteció, debido a que las solicitudes hechas por el inconforme fueron en el sentido de aclarar dudas respecto del contenido de la convocatoria, sino se trató de precisiones cuya respuesta está contenidas en el pliego concursal y que no admiten más explicación que revisar el contenido de la convocatoria, así como su pretensión de que la convocante establezca nuevos requisitos y criterios de evaluación, diversos a los contenidos en el pliego concursal, lo que de ser aceptado por la convocante contravendría la normatividad antes señalada. -----

Por lo que hace a la solicitud del inconforme respecto a la investigación de mercado en el sentido de que *"Esta prueba se ofrece con el propósito de que esa Autoridad, verifique si forma parte del expediente de compra, la investigación de mercado, y que por ende cuenta con elementos suficientes e idóneos para justificar la agrupación de claves en sistemas en la forma descrita en el Anexo 1 de la convocatoria."*, obra a fojas 231 a 350 la investigación de mercado remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos. -----

Al respecto es de señalar que si bien es cierto, el promovente ofrece como prueba la investigación de mercado que el Área Convocante debió llevar a cabo previo a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, con lo cual acreditaría la agrupación de claves en sistemas, lo cierto es que del capítulo de motivos de inconformidad de su escrito inicial, no se desprende que el hoy inconforme manifieste agravio alguno con relación a algún sistema o sistemas, o bien claves que hayan sido agrupados por la convocante, lo anterior a efecto de que esta Autoridad Administrativa esté en condiciones de verificar la actuación de la convocante. -----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber dado respuesta a las solicitudes hechas por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. en la forma contenida en el acta de junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional (sic) número LA-019GYR001-T51-2013, de fecha 22 de marzo de 2013, ajustó su actuación al punto 4, así como a los artículos 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, se resuelve que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado,



que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Por escrito de fecha 13 de mayo de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2378/2013, de fecha 24 de abril de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de mayo de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, sin embargo, no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que como quedó acreditado en el Considerando V, la convocante al dar respuesta a las solicitudes de la inconforme en la forma que quedó plasmado en el acta de juntas de aclaraciones, apegó su actuación al contenido de la convocatoria así como a la normatividad que rige a la materia. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obra en el expediente en que se actúa el escrito de fecha 20 de mayo de 2013, por el cual desahogó su derecho de audiencia que le fue otorgado por oficio número 00641/30.15/2378/2013, de fecha 24 de abril de 2013, notificado el 9 de mayo de 2013, toda vez que el término para hacerlo valer corrió del 10 al 17 de mayo de 2013, siendo que



su escrito por el que desahogó su derecho de audiencia fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 20 de mayo de 2013, corriendo en exceso el término al efecto otorgado. -----

- VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa QUIRURGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obra en el expediente en que se actúa el escrito de fecha 22 de mayo de 2013, por el cual desahogó su derecho de audiencia que le fue otorgado por oficio número 00641/30.15/2378/2013, de fecha 24 de abril de 2013, notificado el 14 de mayo de 2013, toda vez que el término para hacerlo valer corrió del 15 al 22 de mayo de 2013, siendo que su escrito por el que desahogó su derecho de audiencia fue recibido en el Sistema electrónico CompraNet hasta el 23 de mayo de 2013, y recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número DGCSCP/312/352/2013 de fecha 24 de mayo de 2013, el día 29 del mismo mes y año, corriendo en exceso el término al efecto otorgado. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas EXSEMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., y DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y EXSEMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., QUIRURGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., y DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4423 /2013

- 18 -

en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR001-T51-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para cubrir necesidades del periodo abril-diciembre de 2013. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los [REDACTED] Representante Legal de la empresa HEMOST, S.A. DE C.V., [REDACTED] Representante Legal de la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., y al [REDACTED] Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:







L.C. Carlos Mucio Domínguez- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Adolfo Ruiz Cortinez S/N, Col. Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, Tel: 01 744 4 45 51 38 y 28, Fax: 01 744 4 45 51 28.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.C.P. Lic. José Luis Ávila Sánchez.- Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Cuauhtémoc No. 95, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco Guerrero, Tel. (0174) 83-51-65, 83-88-88 Ext. 142.

Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guerrero.

MCCHS*ING*TCN



